

faneqa de Lecada, Centeno y Orma, Semillas; y para
 obiar lo fructu que cada dia es indispensable de experimenten-
 tion, debe entenderse aloneng hacienda. Para auer que lo
 venca sea de Cochery como villa y si campo. El
 tres porcientos de la venca de frutos que abradam. Se
 hase libre la tierra, sin legar a recalcacione maduro
 por lo Colonos: Como tambien de porcientos de lo ge-
 nero del Paje que se rapere a venca a ena jurisdic-
 cion sea enere ano o en la ferividad de la Sma Cruz,
 con cuias qualidades hace la referida Portura, que
 siendo el agrado de N. y quedando en favor el rema-
 ue ena prompto adas piamas competente, y asu
 satisfaci. y portanto = A N. h. ca se visa admitite
 la referida portura en lo venca y como mil reales,
 con ateni. al q. guaver porfucion que pueden se-
 guir. y q. el N. de ena libana mandan se
 publica. avando para ello el dia y hora que para
 en Orma se señalare. Año. S. por parte la
 Impugnacion de N. de latada año: Canasaco y
 Lepen 31 de 1701.

Romatez En la Villa de Canasaco en quatro de febrero de mil setecientos
 noventa y uno: Erando en la Plaza de la villa y puerta
 de las Casas Conventuales, yo Sr. D. Juan de Manica
 Valero Abog. de los Reales Consejos Gov. y Capitan aque-
 rra por N. Mag. D. J. de Torres Sanchez Oregidor
 perpetuo y hacedor de N. de D. Bartolome Torresi-
 va de Covadara, D. Alonso May. Oranral D. J.